(72) (83)

No.

JOSE A. WHERREMS

ESCRIBANO DE ESTADO

Oficina; Teléfono 31043

SUMARIA

D. ALFREDO ARENAS LOAYZA POR LA TESTAMENTARIA MUPO.

CON

D. COMPANIA PARVA DOMUS.

SOBRE

DESAHUCIO,

3er. Juzgado en lo Civil de Lima

Principió el 27 de febrero de 1943.-

LIMA - PERU

Desahucio.

Señor Juez de Primera Instancia.

Alfredo Arenas Loayza Interventor Judicial nombrado en el juicio seguido por los condominos de la Testamentaría Muro, ante el Juzgado me presento y digo: que la Compañía Parva Domus inquilina de los almacenes sitos en la calle de Carrera Nos. 420. y 422, adeuda siete meses de arrendamientos a razon de S/o.800.00 mensuales, comprendidos desde el mes de Agosto de 1942 hasta el mes de Febrero de 1943 inclusive, por lo que habiendo incurrido en la causal de desahucio del incº.5º del arto. 1529 del C.C. interpongo dantra la firma citada acción de desahucio para la desocupación y entrega del local y para el pago de las costas judiciales .-

En tal virtud:

Al Juzgado pido se sirva dar por interpuesta la presente acción de desahucio, sustanciarla y declararla fundada en su oportunidad con costas.-Lima 26 de Febrero de 2943.-Calle de Aldabas 235 2º piso.-

veintiscete de Febrero de

Ron presentado: citere a las par comparendo para el sexto dra a los tres de a partir de la motificación al de

CO-BM

Caj. 4 Dag Mol

FO . 7

J. Wherrems Nuevo día y hora bajo aprecibimiento

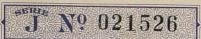
Señor Juez de Primera Instancia.

Alfredo Arenas Loayza Interventor judicial nombrado en el jucio seguido por los condominos de la Testamentaría Muro en los seguidos con la Compañía Parva Domus sobre desahucio al Juzgado digo: que no habiendo asistido al comparendo señalado por su Despacho solicito del Juzgado se sirva señalar nuevo día y hora para el comparendo bajo aperibimiento .-

ima 11 de Marzo de 1943 .-

a, diexiocho de Marzo de 3 noverciento cuarentitro

// ma, catora de Alinifide I mil moreciento, cuarentitro. Kerdo cuenta en la fecha y prove gendo el escrito de la vuelta: citere muevamente la las partes a comparendo para el regundo dia a partiri de la motificación al demandado a las tres de la tarde; Najo espereolimiento.





Fide sentencia. Wherrems. no habiendo asi stido el demandado al segundo comrendo ordenaod por el Juzgado, solicito se sirva expedir sentencia prdenando la deso supación.-In tal virtud? Al Juzgado pido se sirva expedir sentencia como solicito. - Lima 20 de Abri: le 1943.presente

B. Nº 9 when with 285 4 J Nº 480116 Al Juzgado de Primera Instancia: Isabel Muro de Buenaño, por mi propio derecho y por los demás interesados a quienes represento, en autos con don José Muro y otros, sobre simulación y entrega de bienes, al Juzgado, digo: que solicito la devolución del testimonio de la escritura de constitución de la Compañía de Fincas Urbanas, que sirve de recaudo a la demanda y que corre a fs. 11-, dejándose simple constancia en autos del desglose. Sirvase el Juzgado ordenar la devolución que solicito. Lima, Octubre 6 de 1943.-Label M. de Buenario 77.4-86 Yuna, siele de Vetubre de mil novecientos enarentities. Devuelvare el l'estimo nis que se indica, fajo constan En siete de octubre du arro en eurro, siens de las tos ple la tarde, lice caber il pleareto guterior a ploria fachel Muro de Pouraire por ciolula que le entregie en on dornicilio: Edigicio som Lecho, eficura dorciento, viente; enterado un jumo;

signida hice atra igual a don José Meuro por cidula y copia que l'entrezul en su dominilio: Carre na quatropiento, fremtiseis; ente rado no jumo'; ploy fe'

Al Juzgado de Primera Instancia. Isabel Muro de Buenaño, Administradora judicial

de los bienes de la Testementeria Muro, demandante, y Parva Domus S.A., demandados, en los autos seguidos sobre aviso de despedida, de los almacenes situados en la calle Carrera Nos. 420 y 422, Al Juzgado, decimos: que hemos convenido en poner término al presente juicio, por medio de la transación que consta en las cláusulas siguientes:

18.- Se pone término al arrendamiento referente al almacen Nº 420, que será devuelto a los propietarios, con todas sus mejoras, en el buen estado que actualmente se encuentra.

2ª.- El Almacen Nº 422, continuará arrendado a Parva Domus S.A. por un plazo de 3 años y 10 meses, que comenzará a contarse el primero de Marzo del presente año.

3ª.- La merced conductiva será de S/o. 750.00 mensueles

46.- Todas las gabelas, sin excepción alguna, como agual alumbrado, baja policia, serenazgo y cualquier otra que por ley o costumbre sean de cuenta del arrendatario, serán de cuenta de la Parva Domus S.A., qui está obligado a exibir los comprobantes de pago, en el momento en que lo exiju el locador.

58.- La Parva Domus S.A. recibe el almacen material de éste contrato, en perfecto estado de conservación y aseo y se compromete a devolverlo en iguales condiciones, heciendo en caso de deterioro, todas las respraciones necesarias. Se obliga igualmente el conductor a no introducir modificaciones ni cambios, sin concentimiento escrito del locador, siendo entendido, que cualquier mejora que se introdujera en el almacen arrendado, quedará a beneficio del propietario, sin que el locador tenga que abonar suma alguna por éste concepto.

68.- El conductor no podrá traspasar el presente contri ni subarrendar todo o parte del local, sin consentimiento previo y escrito del locador.

77,4-86

78. El conductor no podrá dedicar el almacen arrendado, a giro distinto del que actualmente tiene, sin consentimiento expreso y escrito del locador.

ca, En el caso de que el locador decidiera hacer una reconstrucción total de la finca, podrá dar término al contrato antes de su vencimiento, dando aviso al arrendatario con 90 días de anticipación y por escrito, No habrá lugar en éste caso a reclamo alguno, formulándose desde este momento renuncia expresa.

Queda entendido que ésta estipulación solamente producirá efectos válidos contra la Parva Domus S.A, en el caso de llevarse a cabo la ejecución del plan de reconstrucción total del inmueble.

Por tanto:

Al Juzgado suplicamos se sirva dar por concluído el juicio, en los términos que constan de la presente transacción.

Lima, Febrero 12 de 1946.

37.4-86

Al Juzgado de Primera Instancia:

de los bienes de la Testamentaría Muro, demandante, y Parva Domus S.A., demandados, en los autos seguidos sobre aviso de despedida, de los almacenes situados en la calle de Carrera Nos. 420 y 422, al Juzgado, decimos: que hemos convenido en poner término al presente juicio, por medio de la transacción que consta en las cláusulas siguientes:

al almacén No.420, que será devuelto a los propietarios, con todas sus mejoras, en el buen estado en que actualmente se encuentra.

. 2a. El almacén No.422, continuará arrendado a Parva Domus S.A. por un plazo de 3 años y 10 meses, que comenzará a contarse el primero de Marzo del presente año.

<u>Sa.-</u> La merced conductiva será de S/o. 750.00 mensuales.

4a.- Todas las gabelas, sin excepción alguna, como agua, alumbrado, baja policía, serenazgo y cualquier otra que por ley o costumbre sean de cuenta del arrendatario, serán de cuenta de la Parva Domus S.A., quien está obligado a exhibir los comprobantes de pago, en el momento en que lo exija el locador.

5a.- La Parva Domus S.A. recibe el almacén materia de este contrato, en perfecto estado de conservación y aseo y se compromete a devolverlo en iguales condiciones, haciendo en caso de deterioro, todas las reparaciones necesarias. Se obliga igualmente el conductor a no introducir modificaciones ni cambios, sin consentimiento escrito del locador, siendo entendido, que cualquier mejora que se introdujera en el almacén arrendado, quedará a beneficio del propietario, sin que el locador tenga que abonar suma alguna por este concepto.

6a.- El conductor no podrá traspasar el presente contrato, ni subarrendar todo o parte del local, sin consentimiento

D7.4-86

/// previo y escrito del locador.

dado, a giro distinto del que actualmente tiene, sin consentimiento expreso y escrito del locador.

una reconstrucción total de la finca, podrá dar término al contrato antes de su vencimiento, dando aviso al arrendatario con 90 días de anticipación y por escrito. No habrá lugar en este caso a reclamo alguno, formulándose desde este momento renuncia expresa.

astof doo . zola Por tanto; la ofletveb Base eup . OSD. od decente la

Al Juzgado suplicamos se sirva dar por concluído el juicio, en los términos que constan de la presente transacción.

Control Control Lima, Febrero 12 de 1946.-

ons of more following to crow in facewattrey a

10.087.6\2 of Ages syllocomes assess of _____

de. - Todas has ashelas, sin excepción alcuna,

como agua, alumbrado, beja volácie, seretezeo y ouglouier otra que

de la Parva Donne S.A., quien esta obligado a exhibir los comprobar-

tos de pago, on el momento en que lo exija el locador.

5a.- La Parva Domne J.A. recibe el almacén mate-

ria de esta contrato, en perfecto estado de conservación y aseo y as economiciones, haciendo en case

es deteriore, todes las reparaciones necessrias. Se oblica ignalmen-

te el conductor e no introductr neclificaciones ni esublos. Sign con-

sentingamo eserio, del Locacor, siende enceudido, que onalgader

mejnes que se introdujera en el alracéa arreniado, cuciuré a bone-

.otreance etas ser secula

See - 11 conductor no podrá traspasar el present

contrato, di subarrement todo o parte del local, sin consentimiento